

Nueva

(252)

J 1319/3 E

Año de 1825

Expediente remitido por el Sr. D. Juan  
Genl. sobre lo ocurrido con el Correg. y sab.  
delegado en Policia de Nueva

Particular de la Sesion Extraord.<sup>a</sup> celebrada por el Ayunt.<sup>o</sup> en 23 de Agosto de 1828.

Entrada del Ayuntamiento de los tres oficios que ha pasado el Subdelegado de Policía de esta Ciudad al Sr. Gobernador Presidente, los dos aunque con fechas diferentes, a este y otro para su incorporacion, referidos todo a las providencias acordadas en las Sesiones ordinarias del 12 y 13 del actual; así mismo como de las contestaciones tan conformes a aquellos por dicho Sr. Gobernador Presidente al citado Subdelegado; y de las disposiciones que tiene tomadas a virtud de la orden de S. M. de Domingo Guallar a que se remitiera las enunciadas providencias, acordadas que aprobaba el Ayuntamiento como efectivas. Aprobóse como en su virtud ha practicado por el mismo el mencionado Sr. Presidente en este asunto, con cuyo motivo tributóse las gracias por haber sostenido con dignidad su autoridad y la de esta Corporacion que preside, y con efecto se celebraron las manifestadas por los S. S. que han asistido a esta Sesion y se le suplico continúe con arreglo a derecho la causa formada en Guallar por la falta de cumplimiento al mandato de S. M. en consecuencia de las deliberaciones que quedan citadas: se comencé al Subdelegado al oficio Directam.<sup>te</sup> pasado con fecha de 20 de este Ayuntamiento, manifestándole con arreglo a los estatutos que rigen y ordenes comunicadas sobre la materia, las razones que ha tenido y tiene el Ayuntamiento por la decision de las mencionadas provid.<sup>as</sup> en las que quedan indicadas; unase a los decum.<sup>os</sup> de Citas Actas de la citada oficio, y tambien unase copia de los mismos al Sr. Presidente con las contestaciones dadas por este al Subdelegado, p.<sup>o</sup> q. se practique en ellas lo oportuno.

Escopia cula Utra  
Basil  
S

Constitucion dada por el Ayuntamiento al Subdelegado de Policia, & Huasca.

Habiendo precedido y ocurrido la peticion de Domingo Guallar por la obtencion  
con que inmisso en debiéndose las providencias de esta Corporacion para que desalo-  
jase la ciudad, y cesase la tienda de comercio que habia habido en la misma,  
respecto a no haberse acordado para ambas cosas conforme a las leyes de la  
materia; lo he solicitado con premura mi Remision para de aqui en mi  
oficio de venir de lo que enqend, dirigido por conducto del Caballero gober-  
nador mi Presidente, que el mencionado Domingo Guallar era una persona  
confinada a este pueblo por disposicion del Sr. Jefe de Policia de  
la Nro. y que para poner su tienda le habia concedido la licencia  
correspondiente, añadiendo que el reclamaba la independencia de  
su establecimto, y que me comunicaba las sobredichas noticias para qd.  
me informen el gobierno en los procedimtos ulteriores contra Guallar.  
= me tomé por la lectura de este oficio porque me redarguia  
de haberme entremetido al exercicio de facultades que no me competen,  
y como deba conocer que esto produce choques de irremediables en las au-  
toridades, que embarasa y confunde la marcha rapida de lo negocio,  
no pda menos el ocuparme en la discusion de lo que era tan fuerte al  
citado oficio. = Pero despues de haberle meditado con gravedad y con ma-  
nera, me remito que las resoluciones que tengo acordadas mandando que  
Guallar evacue la ciudad y cesare la tienda de comercio, evanen  
la absoluta conformidad con la practica y costumbre inmemorial que ha  
regido en la misma, con los estatutos por cuyo tenor se goviernan, y con las  
disposiciones de las Leyes, y en especial del dicto del Real Acuerdo de este  
Reyno, publicadas en 22 de Mayo de 1762. en quanto al derecho de adquirir  
el vecindario, que son sus bases y fundamentos en verdad robustisimos, y que  
no encuentran derogacion en ninguna ley posterior, ni tampoco en los de-  
cretos y reglamentos de Policia cuando se marcan expresamte. las  
atribuciones of. a l. de competencias, y que son harto diferentes  
de las q. se trata. = Mas si la confinacion de Guallar a este pueblo, y la  
orden de la suspension, autorizan su permanencia en esta ciudad,  
esta por si sola no es suficiente causa p. atribuirle vecindario, ni para  
que pudiese abrir tienda con licencia de V. ademas de que esta  
facultad de lo civil a l. marcada en ningun de los reglamentos de

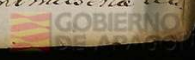
Oficio, ni ha habido razon para que se declare al Ayuntamiento de luego que  
adido e hizo notificarle por su licet. la primera providencia. = Conco  
cios debena o quedas desengañado de la justificacion de mis deliberacio  
nes, y de que en ellas no se ofender la independencia del establecimiento  
de la prensa nada he excedido que no sea exclusivamente propio y pe  
culiar de mi autoridad. = Dio que. al. mul. al. Huesca 28 de Mayo  
1828. = Por el Ayuntamiento. = Carlos Buel. = J. Subdelegado de Policia  
de esta Ciudad

Es copia a la letra  
Buel



Antonio Ambrosio Gil Comand. de Montañas de dominio, y  
por su oficial general de ley y primitivo del Codigo de las M. y G. de  
y Montañas de la Ciudad de Huesca y de sus términos.

Certifico que de la querrel formada contra Domingo Gallart Co  
merciante de Comestibles o Tendero natural de la Ciudad de H  
cho vecindado en la Ciudad de Zaragoza, y últimamente res  
sultante en esta de Huesca, y por la deliberacion de la Diputación y  
Confesion con cargo tomada al mismo cargo tenor a la letra es el  
siguiente = Declaracion de un hombre franco = En la Ciudad  
de Huesca a veinte de Agosto de mil ochocientos veintiseis. Yo  
mismo J. Subdelegado Militar y Político estando en las M. y G.  
de ella mando comparecer ante mí a un hombre franco en las  
minimas a quien recibí juramento p. Dios Nuestro Señor a uno  
del del Com. en forma de dict. bajo el qual y juró decir verdad  
en quanto supiere y fuere preguntado, y siendo lo p. se le  
dijo = Preguntado como se llama que  
addestado, y como tiene de donde es natural y vecino, dice se  
llama Domingo Gallart de estado soltero, de edad de veintiseis  
y quatro años, Comerciante de Comestibles o Tendero natural  
de la Ciudad de Huesca vecindado en la Ciudad de Zaragoza, y p.  
se le hizo el juramento, y en virtud de lo que se le hizo saber, no  
hubo lugar a d. lites que lo defienda en la presente causa, por no  
haberlo, se le nombrará de oficio, y enterado nombrado en tal  
causa a don Francisco de Moya, quien enterado igualmente  
del nombramiento hecho a su favor lo aceptó y juró en la  
debida forma de dict. y se le dio el dict. y habiendo vuelto a  
ver jurar a su Mente, se talo fuese, y se continuó esta d. l.



quien en la forma siguiente = Vuelto a preguntarse un  
viente se llama Domingo Guallay de esta ciudad de esta  
de veinte y quatro años, comerciante de comercio de tendero  
natural de Obispo de Obispo, y en virtud de su naturalidad  
de Obispo = Dize: He todo a lo que se le ha manifestado  
falta y responde = Preguntado si sabe o presume la causa  
de su prisión que es de que se le ha manifestado que se ha  
abierto de presentado esta mañana de este día de Obispo  
al Rey de este lugar manifestándole que pagase la multa  
y si que causa no había cerrado la tienda, siendo así  
que el día anterior se le había notificado por un edicto  
previo sería el del Ayuntamiento de cerrar la tienda  
hasta que trajere los documentos que prescribe la ley para  
su vecindad no habiendo obedecido por el subdelegado  
de Policia le dize que en real cédula tenia suficiente, y  
que por tanto no cerrase la tienda ni saliese de esta ciudad,  
no cerró la tienda y se fue = Preguntado si hizo  
alguna otra notificación al Jefe de Obispo de Obispo y que  
qual fue su resultado dize: Se represento uno que dize  
se acordó mandándole el orden del Ayuntamiento de cerrar  
la tienda, y salir de esta ciudad a proporcionarse los  
documentos necesarios para su vecindad =  
Dize de la causa le indijo a obedecer el orden del Ayuntamiento  
lo mismo que antes dize: He noticia ningun con-  
cimiento con el Gobernador para que se prorogue el  
termino de tres o quatro dias para cerrar la tienda he  
suntado en que autoridad se había establecido en esta ciudad  
y puesto tienda en este tiempo dize: He habido de los  
comandados por el Intendente de Policia, y el Jefe de Obispo de esta  
ciudad, y a uno de los Reales de su partido que mas le  
acomodare, prefirió permanecer aquí a tener mas pro-  
porcion para ganarse la vida, y responde = Dize: He notado  
quien otra ocasión ha estado preso o se le ha formado al-  
guna otra causa dize: He causa no se le ha formado al-  
guna y que tanto la de Obispo de Obispo de Policia  
de Obispo antes de ser confinado y responde = En el  
estado mandado a Obispo de Obispo, y a uno de los Reales de su partido

en virtud de su naturalidad de Obispo de Obispo, y en virtud de su naturalidad  
en ella ocasión y que se le ha manifestado que se ha  
abierto de presentado esta mañana de este día de Obispo  
al Rey de este lugar manifestándole que pagase la multa  
y si que causa no había cerrado la tienda, siendo así  
que el día anterior se le había notificado por un edicto  
previo sería el del Ayuntamiento de cerrar la tienda  
hasta que trajere los documentos que prescribe la ley para  
su vecindad no habiendo obedecido por el subdelegado  
de Policia le dize que en real cédula tenia suficiente, y  
que por tanto no cerrase la tienda ni saliese de esta ciudad,  
no cerró la tienda y se fue = Preguntado si hizo  
alguna otra notificación al Jefe de Obispo de Obispo y que  
qual fue su resultado dize: Se represento uno que dize  
se acordó mandándole el orden del Ayuntamiento de cerrar  
la tienda, y salir de esta ciudad a proporcionarse los  
documentos necesarios para su vecindad =  
Dize de la causa le indijo a obedecer el orden del Ayuntamiento  
lo mismo que antes dize: He noticia ningun con-  
cimiento con el Gobernador para que se prorogue el  
termino de tres o quatro dias para cerrar la tienda he  
suntado en que autoridad se había establecido en esta ciudad  
y puesto tienda en este tiempo dize: He habido de los  
comandados por el Intendente de Policia, y el Jefe de Obispo de esta  
ciudad, y a uno de los Reales de su partido que mas le  
acomodare, prefirió permanecer aquí a tener mas pro-  
porcion para ganarse la vida, y responde = Dize: He notado  
quien otra ocasión ha estado preso o se le ha formado al-  
guna otra causa dize: He causa no se le ha formado al-  
guna y que tanto la de Obispo de Obispo de Policia  
de Obispo antes de ser confinado y responde = En el  
estado mandado a Obispo de Obispo, y a uno de los Reales de su partido

Confesión

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

de que doy fe = Domingo Juallan = Don Carlos  
Ortiz = Antoni Ant. Ant. = Como todos asistieron  
en dicha causa a que me refero, y original y a honra  
queda en el fijo de mi cargo, y para que conste en  
virtud de lo mandado en la misma de oficio firmo el  
presente en Avuesca a primerode setiembre de mil  
ochocientos veinte y cinco

En Termino de Verdad  
Amo Amo



Excmo. Senor: Zaragoza  
a Sept. de 1825.

Hace al Sr. Juan  
don de Guerra p.  
su Dictamen.

*[Signature]*

Excmo. Sr.  
Presentandose en el nego-  
cio a que se refiere el Ofi-  
cio del Governador y me-  
de un asunto pertene-  
ciente a lo politico y  
a la manera algu-  
a a lo Militar ent-  
do q. un consentimiento  
competi al Sr. Juallan  
q. a el que pasare el  
de Expediente no ob-  
stante p. q. se usaron a  
resolver lo mas confor-  
me a Zaragoza a 6 de Septi-  
embre de 1825.

*[Signature]*  
Excmo. Senor.

Con el solo fin de que se tenga la bondad de unia a los datos que  
dirigi a V. E. en 31 del pasado, relativos a los procedimientos del subdelegado  
de Policia de esta Ciudad, incluso a V. E. copia literal de la Feta de  
este Ayuntamiento, de su contestacion al subdelegado, y de la declara-  
cion de Domingo Juallan, en cuyos documentos se comprueba q.  
habiendose acaecido el subdelegado la execucion de las deliberacio-  
nes del Ayuntamiento, sin embargo de la juramea con que fue con-  
dictadas, instigo e indujo a Juallan a que las desobedeciese  
obtinadamente; finalmente vacacionando en sus oficio no  
solo la armonia que debe reynar entre las autoridades, si-  
no el decoro que se debe en las contestaciones. Todo lo que pon-  
go en conocimiento de V. E. para que se haya dictado la providen-  
cia que es conveniente, a fin de cortar semejantes choques  
que solo sirven para enervar la fuerza moral de que debe  
gozar la obediencia de las autoridades y tribunales de sus tan-  
tos.

Dios guarde a V. E. muy de Vniversidad  
a Setiembre de 1825.

Excmo. Senor  
*[Signature]*

*[Signature]*

Capitan Gen-  
eral

Excmo. Sr. Governador y Capitan General de este Reino y Reyno



2  
Luz 11 de Septiembre 1825

Me conformo con el antecedente dictamen  
y para estas diligencias con el correspondiente  
oficio al Sr. Negrete se cita al Sr. ...  
lo haga presente al Sr. ... todo vez que  
compete al mismo conocimiento.

Attestado  
por el Sr. ...  
[Signature]

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is oriented vertically and appears to be a formal document or correspondence.]*

*[Faint handwritten text or signature at the bottom right of the page.]*





se ha enterado  
El Real Acuerdo de esta Ciudad de la exposición Documental  
que las señoras en primera del finado de septiembre de  
1825 do. Cap. Juan de la Cruz con motivo de las contestacio-  
nes hechas con el Subdelegado de Valencia que instruye  
e induce a Domingo Guallar a que desobedezca las  
ordenes de su Ayuntamiento por la fuerza que aqul  
le dio para tener fuerza hacendada, no siendo veci-  
no de la ciudad, ni autorizado lo que se le previene  
y no lugar a ser inducido a la Carcel: y  
conformandose con lo exp. por el M. Fiscal, ha mandado en au-  
to el dia diez se ponga en noticia al M. Intend. de Valencia  
lo ocurrido en este asunto p. q. como la provid. combatida  
basta a hacer entender a su subdelegado en esa Ciudad las  
facultades q. le competen, ya no faltar en sus officios a la deco-  
rosa armonia con que dev en corresponderse las autorida-  
des como se acostumbra en esta Plaza, y q. el d. s. ponga en libertad a  
Guallar si tenia no la fuerza, arreglándole el cumplimiento  
de su provid. si las estimase justas por otro medio  
Lo q. ora orden comunico a V. p. a su intelec. y  
cumplida. Dandome ahora a rifa al texto a esta  
mano en el N. de V. C.  
D. J. de Zaraz. y oct. N. 7 de 1825



Fuero enterado de la providencia del N. Acu-  
erdo relativa al compor-  
tamiento del Subdelegado de  
Policia de esta Ciudad  
de J. de su conocimiento  
a la N. Audiencia, el  
hon. J. Capitan Genl.  
en consecuencia el par-  
te q. dio a V. S. de  
modo manifestar a V. S.  
q. Guallar fue puesto  
en libertad con dicta-  
men de Aposento, al mo-  
mento q. diere su de-  
claracion, en la q. pa-  
tentizo q. su obstinada  
resistencia a las ord.  
El Ayuntamiento, quinca,

M. J. de Zaraz.

El Fiscal de

fue producida p.  
las suplicas El re-  
fendi subdelegado.

Dios o. a. d. l. m. a.  
Huesca 7. de Oct. de 1825

Carlos B. B.

que  
tem  
ne  
cin  
am  
le  
se  
y  
conf  
to  
lo  
bart  
facu  
rona

por te. El N. Acuedo. El a. Aud. de este Regu.

Enalla si itaoria no la tuende. areguando  
en sus provid. si las estimase justas por otro motivo  
Lo q. ora orden comunico al S. p. m. intely. a  
cumplida. Prandome ahora aifo al reus a esta pu  
mano en N. Reg. H. Dios to Zaray. y oct. 7 de 1825

M. J. J. J. J. J.

El Fiscal se

Confermándose con el tenor  
de la orden del Sr. Auditor de  
Guerra de este Real Tribunal de  
V. M. de 17 de Mayo de 1825  
pase en los expedientes antecedi-  
entes relativos á los proce-  
dimientos del Subdelegado  
de Policía de la Ciudad de  
Huesca lo pasado á manos de  
V. S. respecto á su conoci-  
miento competente á ese Sr. J.  
Suerte.

Dado en Huesca á 14 de Mayo  
de 1825. Yo el Sr. J. de  
1825.

*[Handwritten signature]*

Por el Jefe de esta Real Audiencia

ref. como se ejecuta en esta ciudad y  
Huesca si se trata no la tiene que arreglar de cumplimiento  
en sus provid. si las intimase para por otro medio  
de q. con orden comunico á V. S. p. su inteligencia y  
cumplimiento dando me ahora aviso al recibir a esta pu-  
mano en el Sr. Jefe  
Dado en Zaragoza a 17 de Mayo de 1825

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
El Fiscal de

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

del como se ejecuta en el punto  
Buella si se daoria no la tuere, arreguando el cumplimiento  
en sus provid. si las estimase justas por otro medio  
de q. con orden comunico a U. S. p. su intelec. a  
cumplir. Dandome ahora a rifa al reino a esta p. su  
mano en N. Rey. a  
D. J. de Zarco. y Oct. 17 de 1825

M. J. de Aragon

*[Handwritten signature or name, possibly "M. J. de Aragon"]*

*[Handwritten mark or signature]*

*[Handwritten signature or mark]*

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

Luz y Sep. Quince de Mayo de 1825

Case a la vista al Fiscal de S. M.

Alto  
Luz  
Bilbao  
Cobarrutia  
Vitoria  
Tudencia  
Laraca  
Oral  
Cortes

des, como se ejecuta en el primer  
Gualla e si se daoria no la tiene, arreguando el cumplimiento  
en sus provid. si las estimase justas por otro medio  
de q. con orden comunico al S. p. m. intely. q.  
cumplida dandome ahora a r. p. el resto a esta p. m.  
mano en N. de p. de  
D. J. de Zaray. y o. N. 7. 1825

M. J. de Zaray. y o. N. 7. 1825

El Fiscal de

se S. M. dice: Que S. E. se ha servido parar al R. A. de la exposicion que le dirigió el Cavallero Governador de Sta. ca contra los procedimientos de aquel Subdeleg. de Policia, con los documentos a que la acompaña, pero no ha pasado lo documento a q. se refiere dha exposicion y q. dice el Governador haber dirigido a S. E. con fecha de 28 de Agosto. Corresponde que acordar q. se oficie a S. E. a fin de q. se sirva pararlo al R. A. de Sta. ca, copia a ellos q. proceder con celeridad en lo que se venidos vuelva todo al Fiscal, o el R. Acuerdo resolver lo mas justo. Zamora 18 de Set. de 1825. f

Auto  
de  
Su Ex.  
alcaide  
Mallor.  
Cobarrut.  
Valencia  
Huesca  
Laraca  
Stab  
Cortes

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Se pagó el of. en 21 de Mayo

*Copias*  
Oficio del Subdelegado de Policia y al Presidente del Ayuntamiento N.º Subdelegacion Especial de Policia de Huesca y su Partido = Acompañado de V. S. el adjunto oficio cerrado, dividido al Ayuntamiento de esta ciudad, p. lo que sirva haciéndole presente a este, mandándole con vocar al efecto a la mayor brevedad posible = Dios O. de V. M. de Huesca 20 de Agosto de 1825. = Vicente de la Piedra Puente = Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.  
Oficio del Subdelegado de la Persona de Domingo Guallar, preta actualm. en estas N. Carceles de V. S. p.º no haber cerrado su tienda de Comercio, y no verse a salir de esta ciudad sin un permiso, como se le habia mandado p.º esa y Corporacion vesun teno oido, esta fincada a permanecer en la misma p.º de Policia de V. S. de Policia de esta Provincia y tiene ademas la competente licencia p.º establecer dha tienda, dada p.º este Establecimiento de un cargo, cuya independencia reclamo a nombre de V. S. (q. Dios) de q.º pongo en noticia de V. S. p.º q.º le sirva de Gobierno en los procedimientos q. ulteriormente estuviere practicas contra el referido Guallar sirviendole acausa con urgencia el

subdelegado ademas q. su oficio no era exacto, q. procedia con debil oimiento. El subdelegado requiso q. la independencia de la Policia y la libertad de un Espanol holladar con las disposiciones del Ayuntamiento debian reclamarse con urgencia, y q. depreciaba la aerea e impertinente critica q. se hacia a su oficio. En fin con copia de estos antecedentes ha mandado el Governador al como Sr. la pitar fiscal pidiendo la competente providencia contra el subdelegado por el desacato hecho a

Judica mandado  
de a comestible  
causa de no haber  
su conducta, sin  
licito, por su ino-  
curado p.º el Cavalle-  
ria oficio al Ayun-  
taba con finado a  
nia permiso a esta  
ficio que se le con-  
minio al Governador  
con la brevedad  
de reintencion de f.  
socer a brevedad  
ernador dispo al

se  
la  
ca  
D  
men  
hab  
aco  
Ha  
von  
la

competente recibio & la entrega & este  
aviso Oficial. = Dios p. a v. m. a. Huer-  
ca lo. & acorto & 1825 = vicente & la  
Piedra Fuente = S. Ayuntamiento &  
esta Ciudad.

Contestacion & Piedad  
al Ayuntamiento & Huerca  
al Subdelegado & Policia

He recibido esta tarde, a  
las dos, un Oficio fha & hoy  
en q. me manifiesta "acompañame  
" otro cenado dirigido al A. Ayuntamiento  
" unido & esta Ciudad, p. q. me sirva  
" hacerle presente a este, mandandole  
" convocar al efecto a la mayor brevedad  
" posible su contenido. Llamo, su  
" atencion, infiriendo a la premura  
" con q. v. exige la convocacion del Ayun-  
" tamiento, q. la tranquilidad & abun-  
" dante punto de mi Gobierno estaba amena-  
" zada, en cuya atencion abia el Oficio  
" p. el Ayuntamiento tanto p. ser su Pre-  
" sidente como p. estas autoridades p. ello  
" habiendome sorprendido, su lectura a  
" cuyo contexto se reduce a q. la Per-  
" sona de Guallar se hallaba presa en  
" estas R. Carcelas p. no haber cerra-  
" do su tienda & comercio, y no resol-  
" verse a salir & esta Ciudad sin per-  
" miso de v. como se le habia mandado

Auto  
de  
su Ex.  
Sr. D.  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan

p. esta q. Corporacion, segun tiene v. oido. Res-  
pecto a q. v. abla & oidos y exige sobre tan  
debil fundamento reunir el Ayuntamiento con  
tanta urgencia, no es de admirar q. no  
sea tan exacto como se requiere el conte-  
nido de su Oficio al Ayuntamiento siendo la  
causa verdadera & la peticion de Guallar  
la resistencia tenas a las Justas disposi-  
ciones. El Ayuntamiento notificada dos veces  
p. su Secretario, y la inobediencia obstinada  
a las ord. & la Autoridad Militar y Pa-  
litica, q. es cuanto se me ofrece p. ahora  
manifestar a v. en contestacion a su Ofi-  
cio = Dios p. a v. m. a. Huerca lo., &  
Acorto & 1825 = Carlos Guil = Por Subde-  
legado & Policia & esta Ciudad.

Oficio del Subdelegado  
al Presidente del Ayuntamiento  
Subdelegacion Especial de Policia  
de Huerca y su Partido

do = Jurista en lo q. he expresado a v. en  
un Oficio de ayer, p. existir asi la in-  
dependencia & este establecimiento, q. si  
que hollada p. estas Corporacion, y la liber-  
tad y subsistencia de un Español, objetos  
ambos q. reclamamos con urgencia la aten-  
cion & una autoridad, y depreciando la  
aerea, e impertinente critica q. envu-

rubrica mandando  
en a comensibles  
causa de no haber  
su conducta, sin  
el medio, por su ino-  
perado p. el Cavalle-  
oficio al Ayun-  
io  
mostraba con finado a  
encia permito a esta  
oficio que se le con-  
minio al Govern-  
to con la brevedad  
se reintieron de q.  
voces de brevedad  
gobernador dijo al

subdelegado ademas q. su Oficio no era exacto, q. procedia  
con debil fundamento. El Subdelegado reguro q. la independencia  
de Policia y la libertad de un Español holladas con las  
disposiciones del Ayuntamiento debian reclamarse con urgencia,  
y q. depreciaba la aerea e impertinente critica q. se ha-  
cia a su Oficio. En fin con copia de un antee-  
dentes ha mandado el Gobernador al Excmo Sr. Ca-  
pitán Guil, pidiendo la competente providencia  
contra el Subdelegado por el demerito hecho a

elbe su oficio, tambien & noyca, age-  
na verdaderamente & un asunto  
tan serio, consero al mismo en la  
parte q' solo devo = Dios q' a d. m.  
a. Huesca 21. & Agosto & 1825 =  
Vicente & la Piedra Puente =  
Presidente El Ayuntamiento.

Contestacion El Presid<sup>te</sup> Habiendo v. oido en su  
El Ayuntamiento & Huesca oficio & hoy no volam<sup>te</sup>  
al Subdelegado & Policia el decoro q' se dese al  
Presidente & este Ayuntamiento, como  
los principios & urbanidad con q'  
deben explicarse las Autoridades,  
respecto a que el modo & producir  
se en sus contestaciones da idea &  
las Personas q' representan los emple  
os, suspendo toda contestacion en el  
asunto sobre q' versa dho oficio, p.  
coitar a v. q' repita o duplique las  
expresiones que ha dejado en el con-  
signadas = Dios que a d. m. a.  
Huesca 21. & Agosto & 1825 =  
los Bail = Señor Subdelegado &  
Policia & esta Ciudad

Auto  
de  
su Ex.  
Sr. D.  
Ballent.  
obispo  
Felicito  
Francisco  
Vicario  
Nab  
Cortes

Penon

re digne tomar  
ion el conteni  
El Subdele  
Esta Ciudad  
raones; inclu  
literal & los  
licando a d. q'  
tal tampono  
dente El Ayun  
decoro y atri  
sostenes, no  
e.  
referencias har  
p. una pro  
Ayuntam<sup>to</sup> ren  
Domingo Gua  
aneicia en los  
reputas lord  
oien las deye  
ve, y habia en  
cuid & Gomen  
are y raldere

Subdelegado mandando  
en la comestible  
causa & no haber  
su conducta, sin  
nicio, por su ino-  
estado p. el Cavalle  
Policia oficio al Ayun-  
taba con finado a  
encia permito a esta  
oficio que se le con-  
minio al Govern  
ro con la brevedad  
se retirieron de f.  
voci & brevedad  
ernador dipo al

subdelegado ademas q' su oficio no era ex acto, f. procedia  
con debil cimiento. El subdelegado reguro q' la independencia  
de la Policia y la libertad de un Espanol halladar con las  
disposiciones del Ayunt<sup>to</sup> debian reclamarse con urgencia,  
y q' deprecaba la acera e impertinente critica q' se ha-  
cia a su oficio. En fin con copia de estos antice-  
dentes ha mandado el Gobernador al Sr. D. la  
pitan Bail, pidiendo la competente providencia  
contra el subdelegado por el desacato hecho a



Acto  
 de  
 su Ex.  
 Sr. D.  
 D. D.  
 D. D.  
 D. D.  
 D. D.  
 D. D.  
 D. D.  
 D. D.  
 D. D.  
 D. D.

el b.  
 na  
 ta  
 pa  
 a.  
 va  
 pz  
 Contestación  
 del Ayuntamiento  
 al Subdelegado  
 Sr.  
 los  
 de  
 ve  
 se  
 las  
 os,  
 as  
 cor  
 en  
 no  
 Ha  
 los  
 Pol.  
 3

Señores  
 Se dice tomar  
 ion el condena  
 El Subdelega  
 Esta ciudad  
 raciones; inclu  
 literal & los  
 licando a H. J.  
 & tal tamaño  
 deute El Ayun  
 o decoro y ati  
 o sostenido, no  
 e.  
 brencias havi  
 D. p. una pro  
 Ayuntamiento.  
 Domingo Gua  
 anencia en los  
 servada los do  
 oigen las deya  
 bre, y habraer  
 uida & Conuen  
 are y saliere

subdelegado ademas q. su oficio no era ex acto, q. procedia  
 con debil oimiento. El subdelegado repuso q. la independencia  
 de laAdmin y la libertad es un Español hollador con las  
 disposiciones el Ayuntamiento debian reclamarse con urgencia,  
 y q. deprecaba la aerea e impertinente critica q. se ha  
 cia a su oficio. En fin con copia de estas antec  
 dentes ha referido el Gobernador al Excmo Sr. la  
 pisan hial pidiendo la competente providencia  
 contra el subdelegado por el desacato hecho a



Quero Vno. Señor

Para q. V. se digne tomar en consideracion el contenido de los oficios del Subdelegado de Policia de esta Ciudad y sus contestaciones; incluido a V. copia literal de los mismos replicando a el q. un decreto de tal tenor como hecho al Presidente del Ayuntamiento cuyo decoro y atribuciones deo sostenez, no queda inane.

Esta derabencion ha sido producida p. una providencia del Ayuntamiento de Sevilla a q. Domingo Guzman q. permanecia en la Ciudad sin presentar los documentos q. exigen las leyes p. a domiciliarle, y habiendole establecido tienda de comestibles, la censuro y ratifiqué

subdelegado ademas q. su oficio no era ex acto q. procedia con debil cimiento. El subdelegado requiro q. la independencia de la Policia y la libertad de un Español hollador con las disposiciones del Ayuntamiento debian reclamarse con urgencia, y q. deprecaba la acera e impertinente critica q. se hacia a su oficio. En fin con copia de estos antecedentes ha llamado al Gobernador al como le ca pisan hial pidiendo la competente providencia contra el subdelegado por el decreto hecho a

elbe  
ua  
ta  
pa  
a:  
vi  
P:  
Contestacion  
El Ayuntamiento  
al Subdele  
Pre  
los  
de  
ven  
se  
las  
os,  
as  
cor  
esp  
sio  
H  
los  
P

Auto  
de  
su Of.  
dadas  
Policia  
obstruido  
Policia  
Fuerzas  
Casaca  
Hab  
Cortes

3

La Ciudad respecto a no  
 hacer constas p.<sup>o</sup> de crimi-  
 to a lo mas la identidad  
 de la persona, su conducta  
 y demas requisitos q.<sup>e</sup> deben  
 preceder p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> el Ayunta-  
 miento le permitiese el  
 domicilio, cuya disposicion  
 notificada p.<sup>o</sup> el Escrivano  
 el Ayuntamiento el dia 11.<sup>o</sup>  
 fue obedecida; y repetida  
 ante el J. J. no haber igual noti-  
 ficacion (se resulta de  
 acordado acaudo el Ayun-  
 tamiento) fue igualm.<sup>te</sup> sus-  
 tida de sualder, sin dar  
 ninguna causa de su per-  
 tinacia; En su consecuen-  
 cia, y de resultar de su  
 obstinacion, dispuse su  
 arresto en la carcel, y la  
 Instruccion de la compe-  
 tente Sumaria Informa-  
 cion.

Los antecedentes q.<sup>e</sup> de-  
 jo venientem.<sup>te</sup> cumme-  
 rados son los unicos q.<sup>e</sup>  
 conceptivo han sido causa  
 de la produccion del Subde-

legado de Justicia de esta  
 Ciudad, cuyo contexto que-  
 da consignado en su ofi-  
 cio de hoy.

Dios a v. l. ul. d.  
 Avesca 22. de Agosto de  
 1825.

Como Señor

Comte Duiz

Auto  
 de  
 su Of.  
 de  
 J. J.  
 de  
 J. J.  
 de  
 J. J.  
 de  
 J. J.  
 de  
 J. J.  
 de  
 J. J.  
 de  
 J. J.

de la Provincia de Aragón

subdelegado ademas q.<sup>e</sup> su oficio no era ex acto, q.<sup>e</sup> procedia  
 con debil cimiento. El subdelegado recurso q.<sup>e</sup> la independencia  
 de la Policia y la libertad de un Español holladas con las  
 disposiciones del Ayunt.<sup>o</sup> debian reclamarse con urgencia,  
 y q.<sup>e</sup> depreciable la acrea e impertinente critica q.<sup>e</sup> se ha-  
 cia a su oficio. En fin con copia de un antee-  
 dentes ha llamado el gobernador al Comte de la  
 pisan hial pidiendo la competente providencia  
 contra el subdelegado por el desacato hecho a

CAPITANIA GENERAL  
DE ARAGON.

Dejando para a manos de  
V. S. los autos q<sup>e</sup> me dirijio  
el Governador Militar y Policia  
de la Ciudad de Huesca  
en 23 de Agosto anterior re-  
lativos al procedimiento del  
Subdelegado de Policia de la  
propia Ciudad q<sup>e</sup> V. S. re-  
cuerda le remita q<sup>e</sup> las fechas  
q<sup>e</sup> me indica en su oficio  
de 23 del actual al q<sup>e</sup> con-  
testo. Dios guarde a  
V. S. m. d. Zaragoza 26  
de Septiembre de 1825.

Mi ordo de 26 de Septiembre

Por Regente de esta R. Audiencia.

... y juzgado  
subdelegado ademas q<sup>e</sup> su oficio no era ex acto, q<sup>e</sup> procedia  
con debil cimiento. El subdelegado reguro q<sup>e</sup> la independencia  
de la Policia y la libertad de un Espanol holladar con las  
disposiciones del Ayunt<sup>o</sup> debian reclamarse con urgencia,  
y q<sup>e</sup> depreciaaba la aerea e impertinente critica q<sup>e</sup> se ha-  
cia a su oficio. En fin con copia de unos antece-  
dentes ha pasado el Gobernador al Excmo Sr. la  
piran hial pidiendo la competente providencia  
contra el subdelegado por el demerito hecho a

Auto  
de  
su Excmo  
Sr. D. Juan  
Pallares  
de Huesca  
Policia  
Huesca  
Luzanica  
Huesca  
Huesca

S  
5

... y Justicia mandando  
... tienda y comensibles  
... a causa de no haber  
... y su conducta, sin  
... domicilio, por su ino-  
... fue arrestado p<sup>o</sup> el Cavalle-  
... Policia oficio al Ayunt<sup>o</sup>  
... estaba confinado a  
... que tenia permiso y esta  
... en el oficio que re le con-  
... la remision al Governador  
... intam<sup>o</sup> con la brevedad

... se reintieron a q<sup>e</sup>  
... las voces de brevedad  
... el Governador dispo al

Auto  
de  
su  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de

... y Justicia mandando  
... tienda y comestibles  
... dad a causa de no haber  
... y su conducta, sin  
... domicilio, por su ino-  
... fue anexoado p. el Cavalle-

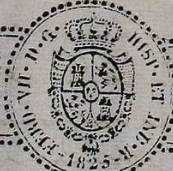
... Policia oficial Ayunt-  
... estaba confinado a  
... que tenia permiso y esta  
... en el oficio que se le con-  
... la remision al Govern-  
... niam. con la brevedad

m. se reintieron de f.  
las voces de brevedad

el Governador dispo al

... y jurisdiccion en  
... subdelegado adonar q. su oficio no era ex acto, y procedia  
... con debil cimiento. El subdelegado reguro q. la independencia  
... de la Policia y la libertad de un Español holladas con las  
... disposiciones de Ayunt. debian reclamarse con urgencia,  
... y q. depreciaba la aerea e impertinente critica q. se ha-  
... cia a su oficio. En fin con copia de un artice  
... de orden ha mandado el Governador al Excmo Sr. la  
... pisan hial pidiendo la competente providencia  
... contra el subdelegado por el demerito hecho a

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

se S. M. dice: que habiendo el Ayunt<sup>to</sup> y Justicia mandado a Domingo Guallart que cerrase la tienda de comestibles que habia abierto y saliere de la Ciudad a causa de no haber acreditado la identidad de su persona y su conducta, sin cuyos requisitos no podia concederle domicilio, por su inobediencia y falta de cumplimiento, fue arrestado por el Cavallero Gobernador y sumariado.

Reducido a la carcel, el subdelegado de Policia oficial Ayuntam<sup>to</sup> haciendole presente que Guallart estaba confinado a sueras de el S. Intend<sup>te</sup> de Policia, y que tenia permiso de esta p<sup>ta</sup> establecer su tienda; asiadiendo en el oficio que se le concertase con urgencia su recibo, y en la remision al Gobernador que esperaba convocare al Ayuntam<sup>to</sup> con la brevedad posible.

Ahi el Gobernador como el Ayuntam<sup>to</sup> se reintieron de of. en negocio como este se empleasen las voces de brevedad posible y urgencia, y en su contest<sup>on</sup> el Gobernador dijo al subdelegado ademas q. su oficio no era exacto, q. procedia con debil cimiento. El subdelegado repuso q. la independencia de la Policia y la libertad es un Espanol hollador con las disposiciones del Ayunt<sup>to</sup> debian reclamarse con urgencia, y q. depreciaaba la acrea e impertinente critica q. se hacia a su oficio. En fin con copia de un anteceden<sup>te</sup> ha mandado el Gobernador al Como S. la pisan hial pidiendo la competente providencia contra el subdelegado por el desacato hecho a

Auto  
de  
su of.  
dando  
orden  
obtenid  
fulminado  
Francisco  
Luis  
Nab  
Lopez

El Fiscal

su autoridad y á la del Ayuntamiento.

El Fiscal entiende, que Guallan confinado ó no confinado debe guardar las Reglas de Policía municipal para el establecimiento de su tienda, y que el subdelegado no deosó contraxionla mayormente no correspondiendo á las atribuciones de la Policía y permiso p.<sup>a</sup> tienda de esta clase, y en fin que el subdelegado falto con los vnos de su oficio á la decorosa armonia con que deben corresponderse las autoridades, y q.<sup>o</sup> prevenir en lo sucesivo tales choques que miran con escandalo los subditos; y dependiendo el subdelegado del R.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> de Policía, podrá oficiarle á fin a que se sirva tomar aquellas providencias que estime bastante p.<sup>a</sup> conseguirlo; acordando en fin el R.<sup>o</sup> Acuerdo que el Gobernador ponga en libertad á Guallan, si todavía no la tuviere, asegurando el cumplimiento de sus providencias, si las estimare justas, ó otros medios: ó el R.<sup>o</sup> Acuerdo resuelva todo lo mas conforme. Zarag.<sup>a</sup> 4 Oct.<sup>bre</sup> de 1825

Autp.  
Luis  
Salas  
Callejón  
Figueroa  
Cortes

Zarag.<sup>a</sup> y Oct.<sup>bre</sup> de 1825 Aut. de San.<sup>to</sup>

Como lo dice el Fiscal de S.<sup>to</sup>

Y así en siete de Aug. se pasó el oficio al Intend.<sup>te</sup> de Policía con relación a esta cedula y al porrey. En orden p.<sup>a</sup> la 2.<sup>a</sup> parte de este auto